República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 002

Radicación: **41001-31-05-002-2023-00045-01**

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso especial de fuero sindical permiso para despedir, promovido por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. en frente de LUIS EDUARDO YEPES LORBES y SINTRAEMSDES NACIONAL y la SUBDIRECTIVA NEIVA.

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia STL16986-2023, calendada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), notificada el día de hoy, mediante la cual resolvió *"PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso, invocado por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia emitida el 29 de agosto de 2023 y, en consecuencia, ORDENAR a la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, profiera una decisión de reemplazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia".*

Así mismo, y en virtud de que el expediente correspondiente a la presente causa fue devuelto al despacho de origen el 12 de septiembre de 2023, mediante Oficio 1406, conforme se evidencia en el registro de actuaciones judiciales Siglo XXI, es necesario ordenar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA que remita el expediente del presente proceso a

esta colegiatura, de manera inmediata, a efectos de que este Tribunal adopte la decisión que en derecho corresponda, conforme a lo ordenado por el Juez Constitucional.

NOTIFÍQUESE

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ec0b9737f53db2aecab71b73a2fd756cfab6b28b8d536b3baeb64133a1921f**
Documento generado en 11/01/2024 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica